

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que no fue subsanada en debida forma dentro del término. Sírvase proveer. Palmira, 01 de junio de 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 921
Palmira, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Observa el juzgado que la parte interesada presentó escrito pretendiendo subsanar los errores advertidos en auto interlocutorio No. 789 del 16 de mayo de 2023, no obstante, se determina por parte del apoderado actor que ninguno de los dos cónyuges tiene su domicilio o residencia en este país, por el contrario, tal como se observa en las conservaciones sostenidas vía WhastsApp, la demanda reside al sur del mismo país donde reside el demandante, por lo que, ni el demandante ni el demandado tienen establecido su domicilio en Palmira, por ende y pese a ser Palmira el ultimo domicilio conyugal, tampoco ninguno lo conserva, por lo que en este despacho no radica la competencia para tramitar el presente asunto. Adicional a lo anterior, la parte demandante tampoco allego la evidencia de haber remitido simultáneamente cuando subsano, la demanda y demás anexos a la señora GALVIS VERA, al número de contacto conocido, por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se rechazará.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO
CONTENCIOSO.

SEGUNDO: Archivar el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 92 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 02/06/2023

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b48a9d64a0debd1f5f03bd80077d6c5eebcd572430c92a163345efb50aa6a0**

Documento generado en 01/06/2023 03:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>